

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00181-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por John Jairo Gómez Miranda contra William Arles Candamil Cardona, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00181-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar digitalización completa, legible y por ambas caras de los dos títulos valores que contiene las obligaciones que se pretenden ejecutar.
2. Deberá aclarar por que solicitó intereses de mora respecto a las dos obligaciones desde el 22 de febrero de 2021 (LC-21113797391) y 24 de marzo a 24 de febrero de 2021 (LC-21112871253), cuando lo lógico es que se cobre a partir del 25 de febrero de 2021 sobre ambas obligaciones por haberse cancelado intereses de mora hasta el 24 de febrero de 2021 como así se indicó en los hechos.
3. En ese mismo sentido, deberá indicar claramente a partir de qué fecha se pretende el cobro de intereses de mora sobre las obligaciones perseguidas, sin necesidad de efectuar el cómputo de lo causado hasta la fecha de presentación de la demanda, pues esta no es la etapa procesal oportuna para ello.
4. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por John Jairo Gómez Miranda contra William Arles Candamil Cardona.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8cd9e299ef84098ad13d077f43835acfc3997aba91dd266577af3de7fd3b27

Documento generado en 25/03/2021 02:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>